

## **Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)**

### **Asamblea**

**Trigésimo cuarto período de sesiones (15<sup>o</sup> extraordinario)**  
**Ginebra, 22 a 30 de septiembre de 2014**

#### **ASUNTOS RELATIVOS AL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE LA HAYA**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. La cuarta reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) se celebró del 16 al 18 de junio de 2014<sup>1</sup>.
2. En esa reunión, el Grupo de Trabajo examinó la adopción de un documento tipo titulado “Certificado de transferencia por contrato de registro(s) internacional(es) de dibujos o modelos industriales respecto de una o varias Parte(s) Contratante(s) designada(s) que haya(n) efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de Ginebra (1999)” (en adelante denominado, “Certificado de Transferencia”). A este respecto, el Grupo de Trabajo consideró que revestía importancia garantizar que los titulares de registros internacionales puedan servirse efectivamente del certificado de transferencia como un documento aceptable ante las Oficinas de las Partes Contratantes en cuestión. Tal como recomendó el Grupo de Trabajo, por medio de este documento se somete una recomendación a la Asamblea, para su adopción.

---

<sup>1</sup> El Resumen de la Presidencia está disponible en el documento H/LD/WG/4/6, que puede consultarse en el sitio web de la OMPI, en la dirección siguiente: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=32042](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=32042).

3. Además, el Grupo de Trabajo examinó las posibles modificaciones del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado, el “Reglamento Común”), comprendida la inclusión de un nuevo punto en la Tabla de tasas. Como recomendó el Grupo de Trabajo, las modificaciones propuestas en el Reglamento Común se someten a la Asamblea en el presente documento para su adopción.

## **II. RECOMENDACIÓN ALENTANDO LA ACEPTACION DE UN CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA TIPO, DE CONFORMIDAD CON LA RECOMENDACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

4. El Grupo de Trabajo examinó el formato y el contenido de una propuesta revisada de certificado de transferencia, que figura en el documento H/LD/WG/4/4<sup>2</sup>, y los posibles medios de presentarlo ante las Oficinas en cuestión por conducto de la Oficina Internacional, así como de asegurar que surta efecto en las Partes Contratantes que hayan formulado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999. En el momento de elaborar el presente documento, tres Partes Contratantes han efectuado tal declaración con arreglo al Artículo 16.2), a saber, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Dinamarca<sup>3</sup> y la República de Corea. No obstante, se prevé que un número de futuras Partes Contratantes formularán esa declaración.

5. Cabe recordar que, de conformidad con el Artículo 16.2), toda inscripción de un cambio en la titularidad en el Registro Internacional no surtirá efecto en una Parte Contratante que haya efectuado una declaración en virtud de ese Artículo hasta que la Oficina de esa Parte Contratante haya recibido las declaraciones o documentos mencionados en esa declaración<sup>4</sup>.

6. La posibilidad de elaborar un documento tipo (certificado de transferencia) se mencionó por primera vez en el curso de la Conferencia Diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de La Haya (en adelante denominada, “la Conferencia Diplomática”)<sup>5</sup> como medio para simplificar los trámites que han de realizar los titulares de registros internacionales, a saber, el hecho de tener que presentar documentación ante las Oficinas de aquellas Partes Contratantes que hayan efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999.

7. El Grupo de Trabajo, en su primera reunión, celebrada en 2011, comenzó a examinar la cuestión de la elaboración del documento tipo (certificado de transferencia) y su posible presentación por conducto de la Oficina Internacional ante la Oficina en cuestión.

8. En su reunión de junio de 2014, el Grupo de Trabajo convino en el formato y el contenido de ese certificado de transferencia, en su forma revisada conforme a los comentarios formulados durante la reunión. Además, el Grupo de Trabajo estuvo a favor de que se presente el documento tipo por conducto de la Oficina Internacional y su distribución electrónica a las Oficinas en cuestión.

---

<sup>2</sup> El documento H/LD/WG/4/4, titulado “Propuesta revisada para la elaboración de un documento tipo a los fines del Artículo 16.2) del Acta de 1999 del Arreglo de La Haya y su posible presentación por conducto de la Oficina Internacional”, está disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección siguiente: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=32042](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=32042).

<sup>3</sup> En la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, la Delegación de Dinamarca informó al Grupo de Trabajo de que el retiro de esa declaración estaba en curso.

<sup>4</sup> A continuación se reproduce el texto del Artículo 16.2) del Acta de 1999:  
“2) [Efecto de la inscripción en el Registro Internacional] Toda inscripción mencionada en los puntos i), ii), iv), v), vi) y vii) del párrafo 1), producirá el mismo efecto que si se hubiera efectuado en el Registro de la Oficina de cada una de las Partes Contratantes en cuestión, con la salvedad de que una Parte Contratante podrá notificar al Director General, en una declaración, que una inscripción mencionada en el punto i) del párrafo 1) no tendrá ese efecto en esa Parte Contratante hasta que la Oficina de esa Parte Contratante haya recibido las declaraciones o documentos mencionados en esa declaración”.

<sup>5</sup> Véanse los párrafos 811 y 812 de las Actas de la Conferencia Diplomática, pág. 482 (versión inglesa).

### Recomendación alentando a aceptar el certificado de transferencia

9. Para ayudar a los titulares de registros internacionales a que puedan servirse del certificado de transferencia ante las Oficinas de las Partes Contratantes presentes y futuras en cuestión, el Grupo de Trabajo recomendó asimismo a la Asamblea de la Unión de La Haya que adoptara una recomendación en el sentido de que el certificado de transferencia sea aceptado por las Oficinas de las Partes Contratantes que hayan formulado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999. Se hace hincapié en que el propósito de la presente recomendación no es otro que alentar a las Partes Contratantes a que acepten que el documento tipo tenga el mismo efecto que una declaración o un documento que pueda presentarse con el mismo fin en virtud de la legislación de la Parte Contratante en cuestión. En el caso de que la Asamblea aceptara esta recomendación, la Oficina Internacional, tras consultar con las Partes Contratantes en cuestión, establecería una lista de aquellas Oficinas que estén en disposición de seguir la recomendación y publicaría esa lista en el sitio web de la Organización junto con el certificado de transferencia.

10. La recomendación propuesta figura en un anexo del presente documento (véase el Anexo I). Con objeto de facilitar su comprensión por la Asamblea, el certificado de transferencia revisado y la versión revisada de las “Instrucciones para Cumplimentar el Certificado de Transferencia”, en la forma convenida por el Grupo de Trabajo, figuran en los Anexos II y III.

*11. Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar la recomendación de que el certificado de transferencia sea considerado un documento aceptable en las Partes Contratantes que hayan efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999, que figura en el Anexo I del documento H/A/34/2.*

### **III. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO COMÚN RECOMENDADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO**

12. Sobre la base del documento H/LD/WG/4/3<sup>6</sup>, el Grupo de Trabajo examinó la posible introducción en el Sistema de La Haya de un mecanismo que garantice la disponibilidad pública de información sobre las modificaciones efectuadas en un dibujo o modelo industrial objeto de un registro internacional resultantes de un procedimiento ante la Oficina de una Parte Contratante designada.

13. Se recuerda que en el apartado c) del Artículo 14.2) del Acta de 1999 se estipula que, en virtud del Artículo 14.1) y de los apartados a) y b) del Artículo 14.2), el efecto conferido al registro internacional será aplicable al dibujo o modelo industrial tal como lo recibió la Oficina designada de la Oficina Internacional o, cuando proceda, “en la forma modificada en el procedimiento ante la Oficina designada”.

---

<sup>6</sup> El documento H/LD/WG/4/3, titulado “Disponibilidad pública de información relativa a las modificaciones efectuadas en un dibujo o modelo industrial que sea objeto de un registro internacional resultantes de un procedimiento ante una oficina”, está disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección siguiente: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=32042](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=32042).

14. El Grupo de Trabajo convino en la necesidad de establecer un mecanismo para que esas modificaciones sean comunicadas a la Oficina Internacional por la Oficina de una Parte Contratante designada, y para que la Oficina Internacional las ponga a disposición del público de manera centralizada (en adelante denominado , a los efectos del presente documento, "Mecanismo de Información"). A este respecto, el Grupo de Trabajo consideró que, dentro del marco jurídico del Sistema de La Haya, una manera adecuada de transmitir la información relativa a las modificaciones sería emplear una declaración de concesión de la protección, de conformidad con la Regla 18*bis*.1) y 2) una notificación de la retirada de una denegación con arreglo a lo dispuesto en la Regla 18.4) del Reglamento Común<sup>7</sup>.

15. Toda retirada de una denegación comunicada en virtud de la Regla 18.4) y toda declaración de concesión de la protección comunicada en virtud de la Regla 18*bis*.1) y 2) se inscribirán en el Registro Internacional y se publicarán en el Boletín de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado, "el Boletín")<sup>8</sup>. En este sentido, habida cuenta de la variedad de tipos de modificaciones, el Grupo de Trabajo consideró que la solución más segura y más pragmática de poner a disposición del público la información relativa a las modificaciones sería que la Oficina Internacional cargara una copia de la notificación o la declaración que haya recibido de la Oficina y ponerla a disposición a través del Boletín. Además, el Grupo de Trabajo señaló que, en consonancia con la situación imperante en virtud de la Regla 18.2)b)iv), en el que se aborda la información relativa a los dibujos o modelos industriales anteriores incluidos en una notificación o una denegación, esa información podría facilitarse en el idioma en el que figurara en esa Oficina, incluso si ese idioma es distinto del idioma de trabajo empleado para la notificación de la retirada de una denegación o de la declaración de concesión de la protección en cuestión.

16. A fin de que el Mecanismo de Información funcione adecuadamente, el Grupo de Trabajo también consideró que sería necesario que la Oficina Internacional recibiera una declaración de concesión de la protección en virtud de la Regla 18*bis*.1) en caso de introducirse una modificación resultante de un procedimiento ante la Oficina y, en lo concerniente a la designación de una Parte Contratante que hubiera optado la Regla 18.1)c)i) o ii), ampliar el plazo aplicable en el que puede comunicarse la mencionada declaración de concesión de la protección. Por otra parte, también resolvió que la Oficina de una Parte Contratante designada que hubiera comunicado una declaración en virtud de la Regla 18.1)c) i) o ii) debería formular una declaración de concesión de la protección en virtud de la Regla 18*bis*.1), aun cuando no se haya modificado el dibujo o modelo industrial.

<sup>7</sup>

La comunicación de una declaración de concesión de la protección en virtud de la Regla 18*bis*.1) es opcional. La comunicación de una declaración de la concesión de la protección en virtud de la Regla 18*bis*.2) o la notificación de la retirada de una denegación en virtud de la Regla 18.4) son obligatorias. La diferencia entre estas dos Reglas estriba solo en la "forma" de la comunicación. La Conferencia Diplomática adoptó los Artículos 12.4) y 14.2)b) y la Regla 18.4) en el entendido de que la retirada de una denegación por parte de una oficina que haya comunicado una notificación de denegación puede consistir en una declaración indicando que la Oficina en cuestión ha decidido aceptar los efectos del registro internacional con respecto a todos o a algunos de los dibujos o modelos industriales objeto de la notificación de denegación. También queda entendido que, en el plazo permitido para comunicar una notificación de denegación, una Oficina podrá enviar una declaración indicando que ha decidido aceptar los efectos del registro internacional, aun cuando no haya comunicado la notificación de denegación.

<sup>8</sup> Véanse la Regla 18.5), la Regla 18*bis*.3) y la Regla 26.1)ii) del Reglamento Común.

17. Además, habida cuenta de lo dispuesto el Artículo 14.2)a) y b) del Acta de 1999 y de la tercera oración del Artículo 8.1) del Acta de 1960<sup>9</sup>, el Grupo de Trabajo consideró que “la fecha en que el registro internacional haya producido (o producirá) el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable” también sería un elemento importante que la Oficina de una Parte Contratante designada habría de comunicar a la Oficina Internacional y que esta debería poner a disposición del público de manera centralizada.

18. En consecuencia, el Grupo de Trabajo estuvo a favor de presentar una propuesta, destinada a modificar el Reglamento Común respecto de la Regla 18.4) y de la Regla 18bis.1) y 2), tal como se describe a continuación, a fin de que sea aprobada por la Asamblea de la Unión de La Haya, cuya fecha de entrada en vigor sería el 1 de enero de 2015.

19. Para facilitar su consulta, las modificaciones propuestas se reproducen en el Anexo IV con la función “control de cambios”, es decir, el texto que se propone suprimir aparece tachado y las adiciones propuestas, subrayadas. Para mayor claridad, en el Anexo V se reproduce el texto definitivo de todas las disposiciones en cuestión, tal como aparecería si se adoptaran las modificaciones propuestas.

#### Propuesta de modificación de la Regla 18.4)

20. En la Regla 18.4) se prevé la notificación de la retirada de una denegación. En el apartado b) se aborda su contenido. Con arreglo al nuevo apartado b)iv) propuesto, se debería indicar la fecha en que el registro internacional ha producido el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, que podría ser diferente de la fecha en que se haya retirado la denegación.

21. En la propuesta de adición de un nuevo apartado c) se establece que la notificación de la retirada de una denegación deberá contener o indicar todos los elementos modificados o bien toda la información relativa a los dibujos o modelos industriales modificados, a discreción de la Oficina, en caso de que los dibujos o modelos industriales en cuestión hayan sido modificados en un procedimiento ante la Oficina. Ese apartado c) debería constituir la principal disposición de aplicación del Mecanismo de Información propuesto.

<sup>9</sup> El texto del Artículo 14.2)a) y b) del Acta de 1999 es el siguiente:

- a) En cada Parte Contratante designada cuya Oficina no haya comunicado una denegación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, el registro internacional tendrá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección a un dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de esa Parte Contratante, a más tardar a partir de la fecha de vencimiento del período permitido para que esa Parte Contratante comunique una denegación o, cuando una Parte Contratante haya efectuado una declaración correspondiente en virtud de lo dispuesto en el Reglamento, a más tardar en el momento especificado en dicha declaración.
- b) Cuando la Oficina de una Parte Contratante designada haya comunicado una denegación y haya retirado posteriormente dicha denegación, en parte o totalmente, el registro internacional tendrá el mismo efecto, en la medida en que se haya retirado la denegación, en esa Parte Contratante que el derivado de la concesión de protección al dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de dicha Parte Contratante a más tardar a partir de la fecha en que se haya retirado la denegación.”

El texto del Artículo 8.1) del Acta de 1960 es el siguiente:

- 1) No obstante lo dispuesto en el Artículo 7, la Administración nacional de un Estado contratante cuya legislación nacional prevea la denegación de la protección como consecuencia de un examen administrativo realizado de oficio o a causa de la oposición de una tercera persona, en caso de denegación deberá comunicar a la Oficina Internacional, en un plazo de seis meses, que el dibujo o modelo no se ajusta a las exigencias que esa legislación impone, además de las formalidades y los actos administrativos a los que se hace referencia en el Artículo 7.1). Si no se notificase la denegación en el plazo de seis meses, el depósito internacional producirá efectos en dicho Estado a partir de la fecha de ese depósito. Sin embargo, en todo Estado contratante que realice un examen de novedad, si no se hubiese notificado la denegación en el plazo de seis meses, el depósito internacional, que conservará su prioridad, producirá sus efectos en dicho Estado a contar de la expiración de dicho plazo, a menos que la legislación nacional prevea una fecha anterior para los depósitos efectuados en su Administración nacional.”

Propuesta de modificación de la Regla 18bis.2)

22. En la Regla 18bis.2) se prevé la declaración de concesión de la protección tras una denegación. Una Oficina que haya comunicado una notificación de denegación podrá enviar una declaración de concesión de la protección en virtud de dicha Regla, en lugar de notificar la retirada de la denegación en virtud de la Regla 18.4). En consecuencia, el apartado b) de la Regla 18bis.2), con arreglo al cual se estipula el contenido de la declaración, se corresponde con el apartado b) de la Regla 18.4). Por ello, se propone la adición de las mismas modificaciones en el nuevo inciso iv) del apartado b), además de crear un nuevo apartado c) respecto del mismo requisito.

Propuesta de modificación de la Regla 18bis.1)

23. Los nuevos apartados b)iv) y c) se proponen de conformidad con las propuestas de modificación de la Regla 18.4) y de la Regla 18bis.2). Sin embargo, el texto del nuevo inciso iv) del apartado b) de esta Regla es ligeramente diferente de los incisos correspondientes propuestos en la Regla 18.4)b) y de la Regla 18bis.2)b), respectivamente, habida cuenta de que en la Regla 18bis.1) se establece, en general, la comunicación de una declaración de concesión de la protección cuando no se haya comunicado una notificación de denegación. En ese contexto, al examinar los nuevos incisos c) y d) propuestos para el párrafo 1), el Grupo de Trabajo señaló que esta disposición se refiere necesariamente a aquellas situaciones en las que el registro internacional haya sido modificado con el consentimiento del titular.

24. Se recuerda asimismo que la Regla 18bis.1) se establece de conformidad con el Artículo 14.2)a), en el que se prevé que el registro internacional tendrá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, a más tardar a partir de la fecha de vencimiento del plazo de denegación. Por consiguiente, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 18bis.1), se espera que una Oficina envíe una declaración de concesión de la protección antes de que venza el plazo de denegación y, preferiblemente, tan pronto como haya establecido una conclusión positiva. Dicha flexibilidad en la propuesta de texto también deberá ser compatible con la tercera oración del Artículo 8.1) del Acta de 1960.

25. La Oficina deberá indicar la fecha en que el registro internacional haya producido o producirá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, de conformidad con la propuesta de nuevo inciso iv) en el apartado b). Deberá tratarse, a más tardar, de la misma fecha en que venza el plazo de denegación aplicable, o la misma que la fecha especificada en la declaración en virtud de la Regla 18.1)c)i), en caso de que la designación se rija por el Acta de 1999, y a reserva de la declaración.

26. La inclusión de la propuesta de nuevo inciso iii) en el apartado b), así como la propuesta de modificación del apartado a), tienen por objeto aclarar que la Oficina podrá enviar una declaración de concesión de la protección que afecte únicamente a uno o a algunos de los dibujos o modelos industriales que sean objeto de un registro internacional

27. Además, ambos párrafos 1) y 2) de la Regla 18bis se refieren, de hecho, a la misma notificación de denegación. Así pues, se aprovecha la oportunidad de suprimir el término “provisional” de la oración introductoria del párrafo 1) para evitar toda posible confusión.

28. La propuesta de nuevo apartado c) corresponde al nuevo apartado c) de la Regla 18.4) y de la Regla 18bis.2), respectivamente. La expresión “en un procedimiento ante la Oficina” también se utiliza en la propuesta de nuevo apartado d).

29. En la propuesta de nuevo apartado d) se establece la obligación de que la Oficina envíe una declaración de concesión de la protección si su Parte Contratante ha formulado una declaración en virtud) de la Regla 18.1)c)i) o ii). En ese nuevo apartado también se impone la obligación de que la Oficina envíe una declaración si la protección se concede al dibujo o modelo industrial tras la introducción de las modificaciones resultantes de un procedimiento ante la Oficina. Dicha medida tiene por objeto que el Mecanismo de Información propuesto cumpla su objetivo en todos los casos.

30. La inclusión del nuevo apartado e) tiene por objeto aclarar que el plazo aplicable en el que podrá enviarse la declaración de concesión de la protección se prorrogará, independientemente de que rija la Regla 18.1)c)i) o ii), según proceda. Tal modificación será necesaria juntamente con la propuesta de establecer un nuevo apartado d).

*31. Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar las modificaciones del Reglamento Común con respecto de la Regla 18.4) y de la Regla 18bis.1) y 2), tal como se indica en el Anexo V del presente documento H/A/34/2, con el 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor.*

#### NUEVO PUNTO QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN LA TABLA DE TASAS

32. Sobre la base del documento H/LD/WG/4/2<sup>10</sup>, el Grupo de Trabajo examinó también los tipos de documentos y otro material que podría ser presentados en apoyo a la designación de una Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común, y su presentación por conducto de la Oficina Internacional.

33. De conformidad con lo dispuesto en la Regla 34.1)a) del Reglamento Común, la propuesta de nueva Instrucción 408 en las Instrucciones Administrativas (en adelante denominadas , “las Instrucciones Administrativas”), contenida en el documento H/LD/WG/4/2, fue presentada al Grupo de Trabajo con miras a proceder a la consulta estipulada acerca de las modificaciones de las Instrucciones Administrativas. El Grupo de Trabajo consideró que era deseable añadir una nueva Instrucción 408 a las Instrucciones Administrativas. La nueva Instrucción 408 complementa el contenido opcional de la solicitud internacional, tal como se estipula en la Regla 7.5)f) y g), y en ella se señalan los tipos de documentos complementarios de la designación de una Parte Contratante que podrán acompañar a la solicitud internacional (documentación justificativa). Tras la consulta mencionada, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) modificó las Instrucciones Administrativas en consecuencia<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> El documento H/LD/WG/4/2, titulado “Tipos de documentos y otro material contemplados en la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común y su presentación por conducto de la Oficina Internacional”, está disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección siguiente: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=32042](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=32042).

<sup>11</sup> Las Instrucciones Administrativas modificadas entraron en vigor el 1 de julio de 2014. Véase el Aviso informativo N° 3/2014, disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección <http://www.wipo.int/hague/es/notices/>.

34. Además, el Grupo de Trabajo consideró favorablemente la posibilidad de permitir, en el futuro, la presentación de documentación complementaria por conducto de la Oficina Internacional a las Oficinas de que se trate, incluso después de la presentación de la solicitud internacional. Contemplar la posibilidad de la “presentación tardía” de documentación complementaria por conducto de la Oficina Internacional redundaría en una disminución de la carga que soportan los solicitantes en cuanto a los costos y los procedimientos, dado que se eliminaría la necesidad de presentar solicitudes por separado y el posible requisito de recurrir a un representante local en todos aquellos territorios en cuestión en los que el solicitante no tenga residencia.

35. Por último, se recuerda que cuando el Grupo de Trabajo examinó la presentación de un Certificado de Transferencia ante la Oficina en cuestión sobre la base del documento H/LD/WG/4/4, también consideró favorablemente la posibilidad de presentarlo por conducto de la Oficina Internacional (véase el párrafo 8 del presente documento).

36. Si la “presentación tardía” de documentación complementaria de la designación de una Parte Contratante, tal como se ha descrito más arriba, o la presentación de un Certificado de Transferencia ante la Oficina en cuestión por conducto de la Oficina Internacional fueran posibles en el futuro, la Oficina Internacional ofrecería, de hecho, un servicio adicional a los usuarios del Sistema de La Haya.

37. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo expresó su conformidad con que se presentara una propuesta de modificación del Reglamento Común en lo que respecta a la Tabla de tasas a los fines de su aprobación por la Asamblea de la Unión de La Haya, para autorizar a la Oficina Internacional a cobrar una tasa por esos servicios adicionales. Durante el examen de esta cuestión, el Grupo de Trabajo señaló que en el punto 9 de la Tabla de tasas en virtud del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas ya se faculta a la Oficina Internacional para que cobre una tasa por servicios especiales, cuya cuantía fijará ella misma<sup>12</sup>.

*38. Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar las modificaciones del Reglamento Común con respecto a la Tabla de tasas que figuran en el Anexo V del documento H/A/34/2, con el 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor.*

[Siguen los Anexos]

---

<sup>12</sup> El texto del punto 9, “Servicios especiales”, de la Tabla de tasas del Sistema de Madrid, es el siguiente: “La Oficina Internacional estará autorizada a cobrar una tasa, cuya cuantía fijará ella misma, por las operaciones que deban efectuarse con carácter urgente, así como por servicios no previstos en la presente Tabla de tasas”.



## RECOMENDACIÓN

La Asamblea de la Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya),

de conformidad con el Artículo 16.2) del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominada “el Acta de Ginebra”), que prevé que una Parte Contratante en el Acta de Ginebra podrá notificar al Director General, en una declaración, que la inscripción de un cambio en la titularidad del registro internacional no producirá el mismo efecto que si se hubiera efectuado en el Registro de la Oficina de la Parte Contratante en cuestión hasta que la Oficina de esa Parte Contratante haya recibido las declaraciones o documentos mencionados en esa declaración,

recomienda que cuando, a los fines de cumplir un requisito especificado en tal declaración, se inscriba en el Registro Internacional un cambio en la titularidad de un registro internacional respecto de una Parte Contratante designada que haya efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de Ginebra, si

a) el “certificado de transferencia por contrato de registro(s) internacional(es) de dibujos y modelos industriales respecto de una o varias Parte(s) Contratante(s) que haya(n) efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de Ginebra” (en adelante denominado “certificado de transferencia”), establecido por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (en adelante denominada “Oficina Internacional”), se presenta a la Oficina de la Parte Contratante designada en cuestión por conducto de la Oficina Internacional en el momento, la manera y el formato que determine la Oficina Internacional de conformidad con las Instrucciones 204 y 205 de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya, o

b) el certificado de transferencia se presenta a la Oficina de la Parte Contratante en cuestión directamente,

la Oficina acepte el certificado de transferencia con el mismo efecto de una declaración o documento que se presentara a los mismos fines en virtud de la legislación de la Parte Contratante en cuestión.

[Sigue el Anexo II]

CERTIFICATE OF TRANSFER BY CONTRACT OF INTERNATIONAL REGISTRATION(S)  
OF INDUSTRIAL DESIGN(S) IN RESPECT OF A DESIGNATED CONTRACTING  
PARTY(IES) HAVING MADE A DECLARATION UNDER ARTICLE 16(2) OF THE  
GENEVA (1999) ACT<sup>1 2</sup>

*CERTIFICAT DE CESSION PAR CONTRAT D'UN OU PLUSIEURS ENREGISTREMENTS  
INTERNATIONAUX DE DESSINS OU MODELES INDUSTRIELS A L'EGARD D'UNE OU  
DE PLUSIEURS PARTIES CONTRACTANTES DESIGNÉES AYANT FAIT UNE  
DECLARATION EN VERTU DE L'ARTICLE 16.2) DE L'ACTE DE GENEVE (1999)<sup>1 2</sup>*

**CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE REGISTRO(S)  
INTERNACIONAL(ES) DE DIBUJOS O MODELOS INDUSTRIALES RESPECTO DE  
PARTE(S) CONTRATANTE(S) DESIGNADA(S) QUE HAYA(N) EFECTUADO UNA  
DECLARACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 16.2) DEL ACTA DE GINEBRA (1999)<sup>1 2</sup>**

Submitted to the Office of<sup>3/</sup>

*Présenté à l'Office de<sup>3/</sup>*

**Presentado en la Oficina de<sup>3/</sup>** .....

This certificate contains the following number of continuation sheets/Le  
*présent certificat comprend le nombre suivant de feuilles supplémentaires/El*  
**presente certificado contiene el siguiente número de hojas adicionales:**

FOR USE BY THE OFFICE ONLY/RÉSERVÉ À L'OFFICE/PARA USO DE LA OFICINA ÚNICAMENTE

1. Certification/*Certification*/**Certificación**

The undersigned transferor(s) and transferee(s) hereby certify that the ownership of the international registration(s) and/or industrial design(s) identified below has been transferred by contract/Le (les) *cédant(s) et cessionnaire(s) soussignés certifi(ent) que la titularité de l'enregistrement international/des enregistrements internationaux et/ou du (des) dessin(s) ou modèle(s) industriel(s) indiqué(s) ci-après a été cédée par contrat/El (los) cedente(s) y cesionario(s) abajo firmante(s) certifica(n) que la titularidad del (de los) registro(s) internacional(es) y/o del (de los) dibujo(s) o modelo(s) industrial(es) identificado(s) a continuación ha sido transferida por contrato.*

Effective date of the transfer<sup>4/</sup>

*Date de prise d'effet de la cession<sup>4/</sup>*

**Fecha efectiva de la transferencia<sup>4/</sup>**

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
DD/MM/YYYY  
JJ/MM/AAAA  
DD/MM/AAAA

Certificate of Transfer, page 2/Certificat de cession, page 2/Certificado de transferencia, página 2

2. International Registration(s)/Industrial Design(s) Affected by the Transfer/  
*Enregistrement(s) international (internationaux)/Dessin(s) ou modèle(s) industriel(s)  
 concerné(s) par la cession/Registro(s) internacional(es)/Dibujo(s) o modelo(s)  
 industrial(es) objeto de la transferencia*

(Indicate the number of the international registration(s) that have been transferred. If the transfer has been partial, indicate the number(s) of the industrial design(s) that have been transferred<sup>5</sup>/Indiquer le numéro de l' (des) enregistrement(s) international (internationaux) qui a (ont) été cédé(s). Si le transfert est partiel, indiquer le(s) numéro(s) du (des) dessins(s) ou modèle(s) industriel(s) qui a (ont) été cédé(s)<sup>5</sup>/Indique el número del (de los) registro(s) internacionale(s) transferido(s). Si se trata de una transferencia parcial, indique el (los) número(s) del (de los) dibujo(s) o modelo(s) industriale(s) transferido(s)<sup>5</sup>).

<p><b>(11)</b> Number of the international registration/Numéro de l'enregistrement international/<b>Número del registro internacional</b></p>	<p><b>(53)</b> Number(s) of the industrial design(s) transferred, if the transfer has been partial/  <i>Numéro(s) du (des) dessin(s) ou modèle(s) industriel(s) cédé(s), si le transfert est partiel/  <b>Número(s) del (de los) dibujo(s) o modelo(s) transferido(s), si se trata de una transferencia parcial</b></i></p>

- If the space under item 2 is not sufficient, check this box and provide the information on further international registrations and/or industrial designs on a continuation sheet/Si la place prévue à la rubrique 2 est insuffisante, cocher cette case et fournir les éléments d'information concernant d'autres enregistrements internationaux et/ou dessins et modèles industriels sur une feuille supplémentaire/Si el espacio disponible en el punto 2 no es suficiente, márquese este recuadro y proporciónese la información sobre los demás registros internacionales y/o dibujos o modelos industriales en una hoja complementaria.

Certificate of Transfer, page 3/Certificat de cession, page 3/Certificado de transferencia,  
página 3

3. Transferor(s)<sup>6</sup>/Cédant(s)<sup>6</sup>/**Cedente(s)**<sup>6</sup>

**(73)** Name and address of transferor(s)/*Nom et adresse du (des) cédant(s)*/Nombre y dirección del (de los) cedente(s)

(a)(1) If the transferor(s) is (are) a natural person, the person's/*Si le(s) cédant(s) est (sont) une personne physique/Si el (los) cedente(s) es (son) una persona natural, indiquense:*

(i) family or principal name/*nom de famille ou nom principal/los apellidos:*

.....

(ii) given or secondary name(s)/*prénom(s) ou nom(s) secondaire(s)/los nombres:*

.....

(a)(2) If the transferor(s) is a legal entity, the entity's full official designation and its State of Incorporation/*Si le(s) cédant(s) est (sont) une personne morale, dénomination officielle complète et État dans lequel elle a été constituée/Si el (los) cedente(s) es (son) una persona jurídica, indique la designación oficial completa de la entidad y el Estado en el que fue constituida:*

.....  
.....

(b) Address (including postal code and country)/*Adresse (y compris le code postal et le pays)/Dirección (incluidos el código postal y el país):*

.....  
.....

(c) Telephone number(s) (with country and area code)/*Numéro(s) de téléphone (avec les indicatifs de pays et de zone/Número(s) de teléfono (con el indicativo de país y zona):*

.....

(d) Facsimile number(s) (with country and area code)/*Numéro(s) de télécopieur (avec les indicatifs de pays et de zone/Número(s) de facsimil (con el indicativo de país y zona):*

Certificate of Transfer, page 4/Certificat de cession, page 4/Certificado de transferencia,  
página 4

(e) E-mail address/Adresse électronique/Dirección de correo electrónico:

.....

Check this box if there is more than one transferor; in that case, list them on a continuation sheet and indicate, in respect of each of them, the data referred to in items 3(a) to 3(e)/Cocher cette case en cas de pluralité de cédants; si tel est le cas, en dresser la liste sur une feuille supplémentaire et indiquer, pour chacun d'eux, les éléments d'information demandés aux points 3.a) à 3.e)/**Márquese este recuadro si hay más de un cedente, en cuyo caso, indíquense los cedentes adicionales en una hoja complementaria con los datos mencionados en los puntos 3.a) a 3.e) respecto de cada uno de ellos.**

4. Transferee(s)<sup>6</sup>/Cessionnaire(s)<sup>6</sup>/Cesionario(s)<sup>6</sup>

**(78) Name and address of Transferee(s)/Nom et adresse du (des) cessionnaire(s)/Nombre y dirección del (de los) cesionario(s)**

(a)(1) If the transferee(s) is a natural person, the person's/Si le(s) cessionnaire(s) est (sont) une personne physique/**Si el (los) cesionario(s) es (son) una persona natural:**

(i) family or principal name/nom de famille ou nom principal/**los apellidos:**

.....

(ii) given or secondary name(s)/prénom(s) ou nom(s) secondaire(s)/**los nombres:**

.....

(a)(2) If the transferee(s) is a legal entity, the entity's full official designation and its State of Incorporation/Si le(s) cessionnaire(s) est (sont) une personne morale, dénomination officielle complète et État dans lequel elle a été constituée/**Si el (los) cesionario(s) es (son) una persona jurídica, indíquese la designación oficial completa de la entidad y el Estado en el que fue constituida:**

.....

.....

(b) Address (including postal code and country)/Adresse (y compris le code postal et le pays)/**Dirección (incluidos el código postal y el país):**

.....

.....

(c) Telephone number(s) (with country and area code)/Numéro(s) de téléphone (avec les indicatifs de pays et de zone)/**Número(s) de teléfono (con el indicativo de país y zona):**

.....

Certificate of Transfer, page 5/Certificat de cession, page 5/Certificado de transferencia,  
página 5

(d) Facsimile number(s) (with country and area code)/*Numéro(s) de télécopieur  
(avec les indicatifs de pays et de zone/Número(s) de facsímil (con el indicativo de  
país y zona):*

.....

(e) E-mail address/*Adresse électronique/Dirección de correo electrónico:*

.....

Check this box if there is more than one transferee; in that case, list them on a continuation sheet and indicate, in respect of each of them, the data referred to in items 4(a) to 4(e)/*Cocher cette case en cas de pluralité de cessionnaires; si tel est le cas, en dresser la liste sur une feuille supplémentaire et indiquer, pour chacun d'eux, les éléments d'information demandés aux points 4.a) à 4.e)***Márquese este recuadro si hay más de un cesionario, en cuyo caso, indíquense los cesionarios adicionales en una hoja complementaria con los datos mencionados en los puntos 4.a) a 4.e) respecto de cada uno de ellos.**

---

5. Signature or seal<sup>7 8 9</sup>/*Signature ou sceau*<sup>7 8 9</sup>/**Firmao sello**<sup>7 8 9</sup>

b) Signature or seal of the transferor(s)/*Signature ou sceau du (des) cédant(s)/  
Firma o sello del (de los) cedente(s):*

(i) **(73)** Name of the natural person(s) who signs or whose seal is used under item (iv), below/*Nom de la (des) personne(s) physique(s) qui signe(nt) ou dont le(s) sceau(x) est (sont) utilisé(s) en vertu du point iv) ci-dessous/Nombre y apellido de la(s) persona(s) natural(es) que firma(n) o cuyo sello se utiliza en el punto iv), infra:*

.....

(ii) If the transferor(s) is(are) a legal entity, the entity's full official designation and the capacity in which the person(s) signs or whose seal is used under item (iv), below (if such capacity is not obvious)/*Si le(s) cédant(s) est (sont) une personne morale, dénomination officielle complète et qualité en laquelle la (les) personne(s) mentionnée(s) au point i) signe(nt) ou dont le(s) sceau(x) est (sont) utilisé(s) en vertu du point iv) ci-dessous (si cette qualité n'est pas évidente)/Si el (los) cedente(s) es (son) una persona jurídica, indíquese la designación oficial completa de la entidad y la calidad en la que la(s) persona(s) firma(n) o cuyo sello se utiliza en el punto iv), infra (si dicha calidad no es evidente):*

.....

(iii) Date of signature or of sealing/.....     /    /      
*Date de signature ou d'apposition du sceau/* DD/MM/YYYY  
**Fecha de la firma o del estampado del sello:** JJ/MM/AAAA  
DD/MM/AAAA

Certificate of Transfer, page 6/Certificat de cession, page 6/Certificado de transferencia,  
página 6

(iv) Signature(s) or seal(s)/*Signature(s) ou sceau(x)*/**Firma(s) o sello(s)**:  
.....

Check this box if there is more than one transferor and list them on a continuation sheet and indicate, in respect of each of them, the data referred to in items 5(a)(i) to (iii) together with the signature or seal of the transferor as required under item (iv)/*Cocher cette case en cas de pluralité de cédants et en dresser la liste sur une feuille supplémentaire en indiquant, pour chacun d'eux, les éléments d'information demandés aux points 5.a)i) à iii) et en apposant la signature ou le sceau du cédant comme prescrit au point iv)*/**Márquese este recuadro si hay más de un cedente, en cuyo caso, enumérense los cedentes adicionales en una hoja complementaria e indíquense los datos mencionados en los puntos 5.a)i) a iii) respecto de cada uno de ellos junto con la firma o sello del o de los cedentes, como se estipula en el punto iv).**

(b) Signature or seal of the transferee(s)/*Signature ou sceau du (des) cessionnaire(s)* / **Firma o sello del (de los) cesionario(s)**:

(i) **(78)** Name of the natural person(s) who signs or whose seal is used under item (iv), below/*Nom de la (des) personne(s) physique(s) qui signe(nt) ou dont le sceau est utilisé en vertu du point iv) ci-dessous*/**Nombre y apellido de la(s) persona(s) natural(es) que firma(n) o cuyo sello se utiliza en el punto iv), infra:**  
.....  
.....  
.....  
.....

(ii) If the transferee(s) is(are) a legal entity, the entity's full designation and the capacity in which the person signs or whose seal is used under item (iv), below (if such capacity is not obvious)/*Si le(s) cessionnaire(s) est (sont) une personne morale, dénomination officielle complète et qualité en laquelle la (les) personne(s) mentionnée(s) au point i) signe(nt) dont le sceau est utilisé en vertu du point iv) ci-dessous (si cette qualité n'est pas évidente)*/**Si el (los) cesionario(s) es (son) una persona jurídica, indíquese la designación oficial completa de la entidad y la calidad en la que la(s) persona(s) firman o cuyo sello se utiliza en el punto iv), infra (si dicha calidad no es evidente):**  
.....

(iii) Date of signature or of sealing/  
*Date de signature ou d'apposition du sceau/*  
**Fecha de la firma o del estampado del sello:**

    /    /      
DD/MM/YYYY  
JJ/MM/AAAA  
DD/MM/AAAA

Certificate of Transfer, page 7/Certificat de cession, page 7/Certificado de transferencia,  
página 7

(iv) Signature(s) or seal(s)/Signature(s) ou sceau(x)/Firma(s) o sello(s):

- Check this box if there is more than one transferee and list them on a continuation sheet and indicate, in respect of each of them, the data referred to in items 5(b)(i) to (iii) together with the signature or seal of the transferee as required under item (iv)/Cocher cette case en cas de pluralité de cessionnaires et en dresser la liste sur une feuille supplémentaire en indiquant, pour chacun d'eux, les éléments d'information demandés aux points 5.b)i) à iii) et en apposant la signature ou le sceau du cessionnaire comme prescrit au point iv)/**Márquese este recuadro si hay más de un cesionario, en cuyo caso, enumérense los cesionarios adicionales en una hoja complementaria e indiquense los datos mencionados en los puntos 5.b)i) a iii) respecto de cada uno de ellos junto con la firma o sello del o de los cesionarios, como se estipula en el punto iv):**

<sup>1</sup> Some bibliographic data in respect of international designs are identified by the INID (Internationally agreed Numbers for the Identification of Data) codes, that is, the codes of Standard ST.80 ("Recommendation concerning bibliographic data relating to industrial designs"), available on the web site of the World Intellectual Property Organization (WIPO), at <http://www.wipo.int/standards/en/pdf/03-80-01.pdf>.

<sup>2</sup> The details of the transfer by contract shall be provided only in respect of the Contracting Party(ies) to whose Office(s) the present certificate is submitted (list of declarations made by Contracting Parties to the Hague Agreement available at <http://www.wipo.int/hague/en/declarations/declarations.html>.)

<sup>3</sup> Name of the State(s) or intergovernmental organization(s).

<sup>4</sup> Indication of the effective date of transfer is a mandatory element under the legislation of [China and the Russian Federation].

<sup>5</sup> Only those industrial designs which have been transferred in respect of the Contracting Party(ies) to whose Office(s) the present certificate is submitted shall be indicated.

<sup>6</sup> The names to be indicated under (a) are those which are recorded in the International Register in respect of the international registration(s) to which the present certificate relates.

<sup>7</sup> The words "signature" and "seal" also include the plural form, as the case may be.

<sup>8</sup> The following Contracting Parties require "signature(s)" and do not accept "seal(s)" unaccompanied by a signature: [Russian Federation].

<sup>9</sup> The following Contracting Parties require that both the transferor(s) and the transferee(s) sign the present item.

<sup>1</sup> Quelques données bibliographiques concernant les dessins et modèles internationaux sont identifiées par des codes INID (INID signifie "Identification numérique internationale des données bibliographiques"), c'est-à-dire les codes définis dans la norme ST.80 ("Recommandation concernant les données bibliographiques relatives aux dessins et modèles industriels"), qui est disponible sur le site Internet de l'Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle (OMPI) à l'adresse <http://www.wipo.int/standards/fr/pdf/03-80-01.pdf>.

<sup>2</sup> Des renseignements sur la cession par contrat ne doivent être fournis qu'à l'égard de la ou des parties contractantes aux Offices desquelles le présent certificat est présenté (la liste des déclarations faites par les parties contractantes de l'Arrangement de La Haye figure à l'adresse <http://www.wipo.int/hague/fr/declarations/declarations.html>.)

<sup>3</sup> Nom de l'État ou des États, ou de l'organisation ou des organisations intergouvernementale(s).

<sup>4</sup> L'indication de la date de prise d'effet de la cession est un élément obligatoire selon la législation de [la Chine et la Fédération de Russie].

<sup>5</sup> Indiquer uniquement les dessins ou modèles industriels qui ont été cédés à l'égard de la ou des parties contractantes aux Offices desquelles le présent certificat est présenté.

<sup>6</sup> Les noms à indiquer sous a) sont ceux qui sont inscrits au registre international à l'égard de l'enregistrement international / des enregistrements internationaux au(x)quel(s) a trait le présent certificat.

[Sigue la nota en la página siguiente]



[Continuación de la nota de la página anterior]

<sup>7</sup> Les termes "signature" et "sceau" s'entendent également au pluriel, selon le cas.

<sup>8</sup> Les parties contractantes suivantes exigent des "signature(s)" et n'acceptent pas les sceaux non accompagnés d'une signature : [Fédération de Russie].

<sup>9</sup> Les parties contractantes suivantes exigent que le(s) cédant(s) et le(s) cessionnaire(s) signent le présent point.

<sup>1</sup> Algunos datos bibliográficos relativos a los dibujos y modelos internacionales se identifican con los códigos INID (Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos bibliográficos), es decir, los códigos de la Norma ST.80 ("Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre dibujos y modelos industriales"), disponible en el sitio Web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en <http://www.wipo.int/standards/es/pdf/03-80-01.pdf>.

<sup>2</sup> Los detalles de la transferencia por contrato serán indicados exclusivamente respecto de la(s) Parte(s) Contratante(s) a cuya(s) Oficina(s) se remita el presente certificado (la lista de declaraciones efectuadas por las Partes Contratantes del Arreglo de La Haya puede consultarse en <http://www.wipo.int/hague/es/declarations/declarations.html>.)

<sup>3</sup> Nombre del Estado(s) u Organización(es) Intergubernamental(es).

<sup>4</sup> La indicación de la fecha efectiva de la transferencia es un elemento obligatorio con arreglo a la legislación de [China y la Federación de Rusia].

<sup>5</sup> Sólo se indicarán los dibujos o modelos industriales que hayan sido transferidos respecto de la(s) Parte(s) Contratante(s) a cuya(s) Oficina(s) se remita el presente certificado.

<sup>6</sup> Los nombres y apellidos que se han de indicar en a) son los que están inscritos en el Registro Internacional respecto de los registros internacionales a los que se refiere el presente certificado.

<sup>7</sup> Las palabras "firma" y "sello" se entienden también en su forma plural, según proceda.

<sup>8</sup> Las Partes Contratantes enumeradas a continuación exigen la firma y no aceptan estampado de sello alguno que no vaya acompañado de una firma: [Federación de Rusia].

<sup>9</sup> Las siguientes Partes Contratantes exigen que tanto el cedente como el cesionario rellene el presente apartado.

[Sigue el Anexo III]

## **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA**

Cabe recordar que los detalles de la transferencia por contrato se proporcionarán **EXCLUSIVAMENTE** respecto de las Partes Contratantes a cuya Oficina se remita el presente documento.

La lista de Partes Contratantes que han efectuado la declaración prevista en el Artículo 16.2) del Acta de Ginebra (1999), y que aceptan el presente certificado a los propósitos del Artículo 16.2), puede consultarse en la página del sitio web de la OMPI, en la dirección: [<http://www.wipo.int/hague/es/>].

### **INFORMACIÓN PRELIMINAR**

Indíquese el nombre completo del (de los) Estado(s) o la(s) organización(es) intergubernamental(es) a cuya Oficina se presenta el certificado: por ejemplo, Dinamarca o la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI).

#### Punto 1

Indíquese la fecha efectiva de transferencia conforme al siguiente formato: dd/mm/aaaa. Por ejemplo, 20/09/2013.

#### Punto 2

Indíquese el número del (de los) registro(s) internacional(es) pertinente(s) que haya(n) sido transferido(s) con respecto al (a los) Estado(s) o la(s) organización(es) intergubernamental(es) en cuestión, en el siguiente formato: DM/123456 o DM/123456A.

Si la transferencia ha sido parcial, indíquense el (los) números del (de los) dibujo(s) o modelo(s) industrial(es) que haya(n) sido transferido(s) en el formato: 1, 3, 4, etc.

#### Punto 3

a)1)i) y ii): Cabe recordar que hay que indicar los nombres que figuren en el Registro Internacional.

a)2) Cabe recordar que hay que indicar como designación oficial completa de la entidad, la designación que figure en el Registro Internacional.

b) Por ejemplo, 34, chemin des Colombettes, 1202 Ginebra, Suiza.

c)d) Por ejemplo, +41-22-338-9111.

e) Por ejemplo, [abcde@wipo.int](mailto:abcde@wipo.int).

#### Punto 4

a)1)i) y ii): Cabe recordar que hay que indicar los nombres que figuren en el Registro Internacional.

a)2) Cabe recordar que hay que indicar como designación oficial completa de la entidad, la designación que figure en el Registro Internacional.

- b) Por ejemplo, 34, chemin des Colombettes, 1202 Ginebra, Suiza.
- c)d) Por ejemplo, +41-22-338-9111.
- e) Por ejemplo, abcde@wipo.int.

Punto 5

- a)
  - i) Por ejemplo, John JOHNSON.
  - ii) Cabe recordar que hay que indicar como designación oficial completa de la entidad, la designación que figure en el Registro Internacional.
  - iii) Fecha completa de la firma en el formato dd/mm/aaaa, por ejemplo, 20/09/2013.
  - iv) Firma manuscrita o sello.
- b)
  - i) Por ejemplo, Elizabeth SMITH.
  - ii) Cabe recordar que hay que indicar como designación oficial completa de la entidad, la designación que figure en el Registro Internacional.
  - iii) Fecha completa de la firma, conforme al formato dd/mm/aaaa, por ejemplo, 20/09/2013.
  - iv) Firma manuscrita o sello.

Cuando existan varios cedentes o cesionarios, todos deberán firmar el documento o estampar el respectivo sello según lo previsto en la legislación nacional o regional aplicable del (de los) Estado(s) o la(s) organización(es) intergubernamental(es) en cuestión.

[Sigue el Anexo IV]

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y el Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

*Regla 18  
Notificación de denegaciones*

[...]

4) *[Notificación de la retirada de una denegación]* a) La notificación de toda retirada de una denegación se referirá a un solo registro internacional, irá fechada y estará firmada por la Oficina que la realice.

b) En la notificación figurará o se indicará lo siguiente:

- i) la Oficina que realiza la notificación,
- ii) el número del registro internacional,
- iii) cuando la retirada no se refiera a todos los dibujos o modelos

industriales contemplados en la denegación, aquellos a los que se refiera o a los que no se refiere, y

iv) la fecha en que el registro internacional haya producido el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y

iv) la fecha en que se haya retirado la denegación.

c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la notificación también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

[...]

*Regla 18bis  
Declaración de concesión de la protección*

1) *[Declaración de concesión de la protección cuando no se haya comunicado una notificación de denegación ~~provisional~~]* a) Toda Oficina que no haya comunicado una notificación de denegación podrá enviar a la Oficina Internacional, en el plazo contemplado en la Regla 18.1)a) o b), una declaración en el sentido de que se concede protección en relación con los dibujos o modelos industriales, o con algunos de los dibujos o modelos industriales, según proceda, objeto del registro internacional en la Parte Contratante de que se trate, en el entendimiento de que, si la Regla 12.3) es aplicable, la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual.

b) En la declaración se indicarán:

- i) el nombre de la Oficina que haya efectuado la declaración,
- ii) el número del registro internacional, y
- iii) si la declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos industriales que son objeto del registro internacional, aquellos con los que guarde relación,

iv) la fecha en que el registro internacional haya producido o producirá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y

v) la fecha de la declaración.

c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la declaración también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado a), cuando sean aplicables los incisos i) o ii) de la Regla 18.1)c), según proceda, o cuando la protección haya sido concedida a los dibujos o modelos industriales a raíz de las modificaciones introducidas mediante un procedimiento completado ante la Oficina, dicha Oficina deberá enviar a la Oficina Internacional la declaración que se menciona en el apartado a).

e) El plazo aplicable que se menciona en el apartado a) será el plazo permitido en virtud de los incisos i) o ii) de la Regla 18.1)c), según proceda, para producir el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable con respecto a la designación de una Parte Contratante que haya formulado una declaración en virtud de cualquiera de las Reglas mencionadas.

2) [Declaración de concesión de la protección tras una denegación] a) Toda Oficina que haya comunicado una notificación de denegación y que haya decidido retirar parcial o totalmente dicha denegación podrá, en lugar de notificar el retiro de la denegación conforme a la Regla 18.4)a), enviar a la Oficina Internacional una declaración en el sentido de que se concede protección a los dibujos o modelos industriales o a algunos de los dibujos o modelos industriales, según proceda, que sean objeto del registro internacional en la Parte Contratante interesada, en el entendimiento de que, si la Regla 12.3) es aplicable, la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual.

b) En la declaración se indicarán:

i) el nombre de la Oficina que realiza la notificación,

ii) el número del registro internacional,

iii) si la declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos

industriales que son objeto del registro internacional, aquellos con los que guarde o no guarde relación, y

iv) la fecha en que el registro internacional haya producido el mismo efecto que la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y

v) la fecha de la declaración.

c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la notificación también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

[...]

[...]

## TABLA DE TASAS

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

[...]

### VII. Servicios prestados por la Oficina Internacional

24. La Oficina Internacional estará autorizada a cobrar una tasa, cuya cuantía fijará ella misma, por los servicios no previstos en la presente Tabla de tasas.

[Sigue el Anexo V]

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y el Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

*Regla 18  
Notificación de denegaciones*

[...]

- 4) *[Notificación de la retirada de una denegación]* a) La notificación de toda retirada de una denegación se referirá a un solo registro internacional, irá fechada y estará firmada por la Oficina que la realice.
- b) En la notificación figurará o se indicará lo siguiente:
- i) la Oficina que realiza la notificación,
  - ii) el número del registro internacional,
  - iii) cuando la retirada no se refiera a todos los dibujos o modelos industriales contemplados en la denegación, aquellos a los que se refiera o a los que no se refiere,
  - iv) la fecha en que el registro internacional haya producido el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y
  - v) la fecha en que se haya retirado la denegación.
- c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la notificación también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

[...]

*Regla 18bis  
Declaración de concesión de la protección*

- 1) *[Declaración de concesión de la protección cuando no se haya comunicado una notificación de denegación]* a) Toda Oficina que no haya comunicado una notificación de denegación podrá enviar a la Oficina Internacional, en el plazo contemplado en la Regla 18.1)a) o b), una declaración en el sentido de que se concede protección en relación con los dibujos o modelos industriales, o con algunos de los dibujos o modelos industriales, según proceda, objeto del registro internacional en la Parte Contratante de que se trate, en el entendimiento de que, si la Regla 12.3) es aplicable, la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual.
- b) En la declaración se indicarán:
- i) el nombre de la Oficina que haya efectuado la declaración,
  - ii) el número del registro internacional,
  - iii) si la declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos industriales que son objeto del registro internacional, aquellos con los que guarde relación,
  - iv) la fecha en que el registro internacional haya producido o producirá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y
  - v) la fecha de la declaración.
- c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la declaración también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado a), cuando sean aplicables los incisos i) o ii) de la Regla 18.1)c), según proceda, o cuando la protección haya sido concedida a los dibujos o modelos industriales a raíz de las modificaciones introducidas mediante un procedimiento completado ante la Oficina, dicha Oficina deberá enviar a la Oficina Internacional la declaración que se menciona en el apartado a).

e) El plazo aplicable que se menciona en el apartado a) será el plazo permitido en virtud de los incisos i) o ii) de la Regla 18.1)c), según proceda, para producir el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable con respecto a la designación de una Parte Contratante que haya formulado una declaración en virtud de cualquiera de las Reglas mencionadas.

2) [*Declaración de concesión de la protección tras una denegación*] a) Toda Oficina que haya comunicado una notificación de denegación y que haya decidido retirar parcial o totalmente dicha denegación podrá, en lugar de notificar el retiro de la denegación conforme a la Regla 18.4)a), enviar a la Oficina Internacional una declaración en el sentido de que se concede protección a los dibujos o modelos industriales o a algunos de los dibujos o modelos industriales, según proceda, que sean objeto del registro internacional en la Parte Contratante interesada, en el entendimiento de que, si la Regla 12.3) es aplicable, la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual.

b) En la declaración se indicarán:

- i) el nombre de la Oficina que realiza la notificación,
- ii) el número del registro internacional,
- iii) si la declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos

industriales que son objeto del registro internacional, aquellos con los que guarde o no guarde relación,

iv) la fecha en que el registro internacional haya producido el mismo efecto que la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable, y

v) la fecha de la declaración.

c) Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la notificación también figurarán o se indicarán todas las modificaciones.

[...]

[...]

## TABLA DE TASAS

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

[...]

### VII. *Servicios prestados por la Oficina Internacional*

24. La Oficina Internacional estará autorizada a cobrar una tasa, cuya cuantía fijará ella misma, por los servicios no previstos en la presente Tabla de tasas.

[Fin del Anexo V y del documento]